

SEÑOR (A)  
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDES  
ANDES-ANTIOQUIA.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DEIBYNSON HERNANDEZ ROMERO  
DEMANDADO: ROBINSON BELEÑO CANO  
RADICADO: 2021-014

**Asunto:** Recurso de reposición.

A través del presente memorial interpongo recurso de reposición al auto notificado por estados del 8 de septiembre y fechado del 02 de agosto de 2021 en el cual no se ordena seguir adelante con la ejecución.

El argumento del despacho para restarle validez y eficacia a la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Decreto 806 de 2020, esto es por medio de una notificación personal, está en que el apoderado que me antecede no realizó lo siguiente:

“(…) y si pretende hacerla virtual debe corregir o aclarar su demanda e indicando la dirección electrónica o sitio en el que se hará la notificación y afirmando “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

El motivo de disenso se basa en que en ningún aparte, el Decreto 806 de 2020, exige que se reforme, aclare o corrija la demanda. Tampoco el Decreto 806 de 2020 sostiene que la solicitud que se entiende bajo gravedad de juramento debe hacerse antes de proceder con la notificación. De tal manera que, en el memorial radicado el 18 de agosto en donde informo que el abogado anterior realizó la notificación se encuentra la solicitud (que se entiende bajo gravedad de juramento) de notificación y están las evidencias de Datacrédito de que dicho correo pertenece al demandado.

Así las cosas la carga que exige el despacho a todas las luces no se compadece con lo descrito por la normatividad citada en el auto y con las actuaciones realizadas en procura de comunicar al demandado de tal actuación procesal. En esos términos sustento el recurso y espero que el despacho revoque su decisión.

Muchas gracias.

Atentamente,

  
Jose Luis Gonzalez Jaramillo  
C.C 1.037.600.549  
T.P 264.498  
Correo: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com)